



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: CORDOVA VERA Maria Eugenia (FIR2053763022)
Fecha: 2016-10-24 09:28:04 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 24 de Octubre del 2016

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000122-2016/DPHI/DGPC/VMPIC/MC

Visto, el Expediente N° 041676-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Elías Javier Saba Carpio, Gerente General de la empresa Santos y Espirituosos S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Zepita N° 203, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Zepita N° 203, forma parte de la edificación matriz denominada "Rancho Arzobispo García y Naranjo" ubicada en Jr. Ayacucho N° 279-281 esquina Jr. Zepita N° s/n-203, esquina Bajada de Baños, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 793-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, y es integrante de los Ambientes Urbano Monumentales del Jr. Ayacucho cuadra 2, Jr. Zepita y Jr. Bajada de Baños, y de la Zona Monumental de Barranco, categorías declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como del Ambiente Urbano Monumental del Puente de los Suspiros, declarado mediante Resolución Jefatural N° 191/INC de fecha 26 de abril de 1989;

Que, mediante Informe N° 000166-2016-CVI/DPHI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 20 de octubre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 13 de octubre de 2016, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en una banda del primer nivel de una edificación matriz, cuenta con acceso independiente desde la calle peatonal, y está conformado por diversos ambientes destinados para atención al público, servicios higiénicos diferenciados, cocina y oficina; y que el acondicionamiento a las nuevas funciones y uso corresponden a la colocación de mobiliario, lo cual no ha implicado modificaciones en la estructura de los ambientes ni del inmueble. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en el Sector C-2, con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB), según Plano de "Concepción del Desarrollo y Reajuste de la Zonificación del distrito de Barranco"; y, que el giro comercial solicitado es salón de té, cafetería y venta de helados, usos que se encuentran conformes según los códigos 194-Cafeterías, salón de té, comidas de paso, juguerías, y 151-Venta de helados, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML publicada el 25 de octubre de 2001, que aprueba la Actualización de la Zonificación y Zona Monumental del distrito de Barranco al año 2010; concluyendo que el inmueble ubicado en el Jr. Zepita N° 203, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer actividades de salón de té, cafetería y venta de helados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para salón de té, cafetería y venta de helados, en el inmueble ubicado en el Jr. Zepita N° 203, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho inmueble se encuentra apto para ejercer las actividades indicadas, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2015-MC de fecha 02 de diciembre de 2015, se designa a la señora María Eugenia Córdova Vera, en el cargo de confianza de Director Programa Sectorial III – Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para actividades de salón de té, cafetería y venta de helados, en el establecimiento ubicado en el Jr. Zepita N° 203, distrito de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Distrital de Barranco.



ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

María Eugenia Córdova Vera
Directora

